

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 797

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00421-00
Demandante: Vanessa Pérez Zuluaga
Demandado: Notaría Sexagésima de Bogotá
Medio de control: Popular

Rechaza Demandada por no Subsanar

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se encuentra que:

-Vencido el termino dispuesto en auto del **28 de octubre de 2019** a través del cual se inadmite la demanda¹, la parte actora no presentó escrito de subsanación a la misma², de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

-En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 del ibídem, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

¹ Folio 13.

² Informe secretarial folio 16.

2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo, y procédase al archivo del proceso y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 14 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 878

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00380-00
Accionantes: Defensora Pública de la Regional de Bogotá en representación de Leidy Johanna Castro Ballena y otros
Accionados: Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Departamento de la Prosperidad Social – DPS, Secretaría de Salud de Bogotá, Secretaría de Educación de Bogotá, Planeación Distrital, y Secretaría de Integración Social, Secretaría del Hábitat y Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Visto el informe de Secretaría que antecede, según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso impugnación en tiempo (fl. 549- 553) contra la sentencia de tutela No. 294 del 31 de octubre de 2019 que accedió a las pretensiones de la accionante, por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 294 del 31 de octubre de 2019 que accedió a las pretensiones de la accionante.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 14 DE 2019 a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2019-00030-00, informando que regresó confirmando la sentencia y excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 889

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00030-00
Demandante: Diana Paola Pérez Barraza
Demandado: Agencia Nacional de Cooperación Internacional de Colombia
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

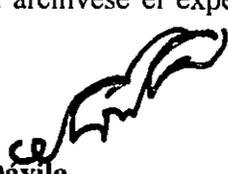
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 08 de abril de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Despacho el 15 de febrero de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Noviembre 14 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00537-00; informando que regresó confirmando la sentencia y excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 890

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00537-00
Demandante: Eric Reynel Quecano Palacio
Demandado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

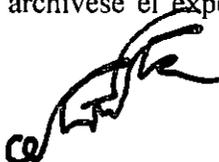
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 04 de marzo de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Despacho el 17 de enero de 2019.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 21 de mayo de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Noviembre 14 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00479-00, informando que regresó revocando la sentencia y excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 891

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00479-00
Demandante: Martha Yolanda Ballesteros
Demandado: Alcaldía de Bogotá – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 13 de febrero de 2019, que REVOCÓ la sentencia dictada por este Despacho el 22 de noviembre de 2018.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 30 de abril de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

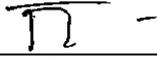
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

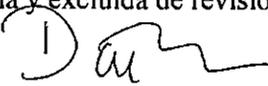
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Noviembre 14 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. **11001-33-42-056-2018-00518-00**, informando que regresó confirmando la sentencia y excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 892

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00518-00
Demandante: Angélica Sánchez Otálvaro
Demandado: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

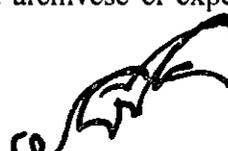
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 28 de febrero de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia dictada por este Despacho el 14 de diciembre de 2018.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 14 de junio de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

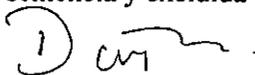
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Noviembre 14 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se ingresa al Despacho el proceso radicado No. 11001-33-42-056-2018-00404-00, informando que regresó revocando parcialmente la sentencia y excluida de revisión.


DIANA GINETH DAVILA TURGA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 893

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00404-00
Demandante: Guillermo Fuentes Fuentes
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Acción de Tutela

Obedézcase y Cúmplase

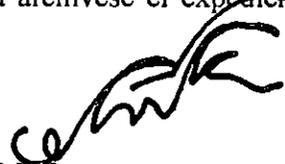
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 04 de diciembre de 2018, que REVOCÓ PARCIALMENTE la sentencia dictada por este Despacho el 10 de octubre de 2018.

2. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Constitucional - Sala de Selección, en auto del 26 de febrero de 2019, a través del cual fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

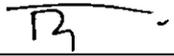
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente y efectúense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Noviembre 14 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria